

**ACUERDO GENERAL TEEM/AG/2/2020 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON BASE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ASIGNADO A ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**CONSIDERANDO**

I. Que el artículo 13, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal Electoral del Estado de México es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

II. Que el mismo precepto constitucional, en su párrafo octavo y el artículo 390, fracción X, del Código Electoral del Estado de México, facultan a este Tribunal Electoral para expedir y modificar su Reglamento Interno, así como emitir los acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.

III. Que el 23 de diciembre de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto No. 119, emitido por la H. “LX” Legislatura del Estado de México”, por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020, estableciendo en su artículo 26, que a más tardar en quince días hábiles posteriores a la publicación del referido decreto, el Órgano de Gobierno de este Tribunal Electoral, debe comunicar al Ejecutivo del Estado, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, en los términos de la legislación aplicable.

IV. Que el citado Decreto No. 119, establece en su Décimo Transitorio, que los organismos autónomos podrán llevar a efecto la modificación de la estructura orgánica a los niveles que se consideren pertinentes, con la obligación de realizar los ajustes a las responsables de la ejecución de los recursos, sin provocar variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados por la Legislatura del Estado.

V. Que derivado de lo establecido en diversas disposiciones legales, las cuales deben ser observadas por este organismo autónomo, para el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resulta necesario modificar su estructura orgánica y actualizar su normativa interna, aprovechando de mejor manera los recursos que le son asignados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020.

VI. Que el 15 de junio de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Archivos, la cual establece en su artículo 1, los sujetos obligados, dentro de los cuales se contempla este Tribunal Electoral como

organismo autónomo. Dicho ordenamiento señala que los sujetos obligados deben implementar su sistema institucional.

VII. Que derivado del considerando anterior, resulta necesario crear la Coordinación de Archivo de este órgano jurisdiccional, que tendrá las funciones establecidas en la Ley General de Archivos.

VIII. Que los artículos 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 129 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sustentan la creación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprime solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado.

IX. Que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, establece las funciones de las unidades de información, planeación, programación y evaluación, de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales, en materia de planeación democrática para el desarrollo, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones aplicables.

X. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disponen la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XI. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establecen que los sujetos obligados, como es el caso de este órgano jurisdiccional, contarán con un área responsable, para dar cumplimiento a las obligaciones en dichas materias.

XII. Que para la observancia de las obligaciones relativas a la planeación institucional, transparencia y protección de datos personales, atendiendo a la obligación de administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia y honradez para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos y programas a los que estén destinados, se estima procedente realizar la modificación de la Unidad de Transparencia para quedar como Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia, que tendrá las funciones en materia de planeación, transparencia y protección de datos personales, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

XIII. Que a efecto de llevar a cabo la representación jurídica del Tribunal Electoral y de la Presidencia; de brindar asesoría a las diversas áreas que lo conforman; analizar, elaborar, sancionar y resguardar ordenamientos, acuerdos, circulares,

contratos y convenios que celebre o emita el Tribunal; y las relacionadas en materia de jurisprudencia; es necesario modificar la Coordinación de Jurisprudencia, para quedar como Coordinación Jurídica, Consultiva y de Jurisprudencia, a fin de que atienda las funciones descritas en el presente considerando.

XIV. Que la modernización y la mejora administrativa implican la evaluación permanente de las estructuras orgánicas, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes; por lo que, es necesario modificar la estructura orgánica de este Tribunal Electoral, para hacerla congruente con las modificaciones planteadas en apoyo a la función jurisdiccional.

En razón de las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 13, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 390, fracciones VII, X y XVIII del Código Electoral del Estado de México, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México aprueba el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación a la estructura orgánica, del Tribunal Electoral del Estado de México, en los términos siguientes:

- a) Se crea la Coordinación de Archivo.
- b) Se modifica la Unidad de Transparencia para quedar como Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia.
- c) Se modifica la Coordinación de Jurisprudencia para quedar como Coordinación Jurídica, Consultiva y de Jurisprudencia.

Las tres unidades administrativas antes referidas, dependerán estructuralmente de la Presidencia, en observancia a la naturaleza de sus funciones y derivado de las disposiciones legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Se autoriza e instruye al titular de la Dirección de Administración, para que se realicen las modificaciones respectivas a fin de que se actualice la estructura orgánica de este Tribunal Electoral; asimismo, para proveer los recursos necesarios y realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas que soporten las referidas modificaciones en apego al presupuesto de egresos asignado a este órgano colegiado para el ejercicio fiscal 2020 y a las disposiciones legales aplicables, debiendo informar oportunamente sobre su debido cumplimiento.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Se ordena su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México; así como en el sitio electrónico del Tribunal Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.** La Coordinación de Archivo, para su funcionamiento, debe sujetarse a lo establecido en la Ley General de Archivos y disposiciones aplicables.

**TERCERO.** La Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia, realizará las funciones en materia de planeación, transparencia y protección de datos personales, debiendo dar cumplimiento a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como a las demás disposiciones aplicables.

**CUARTO.** En todas aquellas disposiciones en que se haga referencia a la antes Unidad de Transparencia y a su titular, se entenderá que se trata de la ahora Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia, y su titular.

**QUINTO.** Los asuntos iniciados previo a la entrada en vigor del presente acuerdo, en la antes denominada Unidad de Transparencia, deben ser desahogados y concluidos por la ahora Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**SEXTO.** La Coordinación Jurídica, Consultiva y de Jurisprudencia, contará con las funciones siguientes: representar jurídicamente al Tribunal Electoral del Estado de México y a su Presidencia ante las autoridades administrativas y judiciales; asesorar y opinar sobre las consultas que en materia jurídica le formulen la Presidencia o las unidades administrativas de dicho órgano jurisdiccional; analizar, elaborar, sancionar y resguardar ordenamientos, acuerdos, circulares, contratos y convenios que celebre o emita el Tribunal; elaborar y presentar a la Presidencia proyectos para la creación, abrogación, derogación o reforma de disposiciones relativas a la organización y funcionamiento del Tribunal; asimismo, llevar a cabo las funciones para identificar, clasificar, compilar y sistematizar los criterios sostenidos en las resoluciones del Tribunal, que derivado de su análisis, pudieran constituir jurisprudencia, así como el desahogo de las consultas que se formulen sobre éstos; y las demás que le encomiende la Presidencia.

**SÉPTIMO.** En todas aquellas disposiciones en que se haga referencia a la antes Coordinación de Jurisprudencia y a su titular, se entenderá que se trata de la ahora Coordinación Jurídica, Consultiva y de Jurisprudencia, y su titular.

**OCTAVO.** Corresponde a la Presidencia, supervisar el buen desempeño y funcionamiento de las áreas administrativas del Tribunal Electoral del Estado de México.

**NOVENO.** A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, se tendrá un plazo de 90 días hábiles para realizar las reformas conducentes al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México y su correspondiente aprobación.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a catorce de enero de dos mil veinte.

**RAÚL FLORES BERNAL  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JORGE E. MUCIÑO ESCALONA  
MAGISTRADO**

**LETICIA VICTORIA TAVIRA  
MAGISTRADA**

**MARTHA PATRICIA TOVAR  
PESCADOR  
MAGISTRADA**

**VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTE  
MAGISTRADO**

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**